

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0119/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

9 requerimientos relacionados con la entrega de vales de despensa



RESPUESTA

Respondió al punto 1 sobre los lineamientos y respecto de los demás adujo ser incompetente



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, debido a que de la normativa aplicable se desprende que no cuenta con atribuciones para los demás puntos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



PALABRAS CLAVE

Confirmar, vales de despensa, incompetencia, remisión, infundado, lineamientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0119/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162821000810, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“ ...

Solicitud: Se me otorgue copia del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021 de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.

Se me otorgue copia de los lineamientos para el otorgamiento de los vales de despensa de fin de año para los trabajadores de la secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México.

Se me informe el motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2020 se les pagó vales de fin de año al personal administrativos adscrito a a la secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México con código de puesto CF Y NIVELES SALARIALES 740,760,720,790,554,

Se me informe si en el ejercicio fiscal 2021 se emitieron vales de despensa de fin de año al personal administrativo adscrito a la secretaría de seguridad ciudadana con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554,

Se me informe los motivos y fundamentos por los cuales a pesar de que los lineamientos del ejercicio fiscal 2020 y 2021 son idénticos en esencia en el año 2021 se ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 del personal administrativo con código de puesto CF con niveles salariales 720,740,760,790,554,

El nombre y cargo del funcionario público que ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 para el personal administrativo con código de puesto y niveles salariales 740,720,760,790,554.

Si dicho funcionario cuenta con las facultades y atribuciones de retener pagos de la nómina que genera la secretaría de administración y finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

En caso de contar con facultades de retener el pago de dichos vales, informe el fundamento legal que los sustente.

Se me informe el destino de dichos vales de despensa retenidos al personal.

Se me informe el número de personales a las cuales se les retuvo el pago de vales de despensa.

Se me informe el criterio adoptado para otorgar vales de despensa de fin de año L personal con código de puesto PV y niveles salariales 720,740,660,760,790,554 y el motivo y fundamento por el cual no se adoptó el mismo criterio para el personal con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554.

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

...”

II. Respuesta a la solicitud. El seis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0001/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 090162821000810, a través del cual solicita:

“Se me otorgue copia del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021 de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.

Se me otorgue copia de los lineamientos para el otorgamiento de los vales de despensa de fin de año para los trabajadores de la secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México.” (sic)”

Con fundamento en los artículos 6 Constitucional; 1, 2, 3, 4, 7, 201, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27, artículos 110 y 111, fracciones III, IV y XIII del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (sic)

El sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

- a) Oficio del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta al presente archivo PDF, copia simple del *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estimulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021*, de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de noviembre de 2021, los cuales están distribuidos de acuerdo al tipo de contratación.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución que recurre:

“La utilidad solo me otorga copia del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estimulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021 de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.

Y es omisa en informar el motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2020 se les pagó vales de fin de año al personal administrativos adscrito a a la secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México con código de puesto CF Y NIVELES SALARIALES 740,760,720,790,554, Tampoco informa sobre si en el ejercicio fiscal 2021 se emitieron vales de despensa de fin de año al personal administrativo adscrito a la secretaría de seguridad ciudadana con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554,

Tampoco se pronuncia respecto de los los motivos y fundamentos por los cuales a pesar de que los lineamientos del ejercicio fiscal 2020 y 2021 son idénticos en esencia en el año 2021 se ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 del personal administrativo con código de puesto CF con niveles salariales 720,740,760,790,554,

No otorga El nombre y cargo del funcionario público que ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 para el personal administrativo con código de puesto y niveles salariales 740,720,760,790,554.

Ni mucho menos dice si en caso de que algún funcionario haya ordena la retención. Si él cuenta cuenta con las facultades y atribuciones de retener pagos de la nómina que genera la secretaría de administración y finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Tampoco informa el fundamento legal que los sustenta la falta de pago o retención de vales para los niveles me contados
Es omisa en informar el destino de dichos vales de despensa retenidos al personal.
Mucho menos informa el número de personales a las cuales se les retuvo el pago de vales de despensa.

Es decir no informa ni se pronuncia respecto de las demás solicitudes y tampoco funda su incompetencia para pronunciarse, por tal motivo consideró que se viola mi derecho al acceso a la información ya que la autoridad no se pronuncia ni funda ni motiva su negativa al acceso a la información que solicito.

...”

IV. Turno. El trece de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0119/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/080 /2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en el sentido de ratificar, la incompetencia manifestada en la respuesta.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación.

- 1.- Solicitud de información con número de folio 090162821000810.
- 2.- Formato en PDF de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 727 Bis, de fecha 17 de noviembre de 2021, que corresponde a la publicación de los días inhábiles emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 3.- Impresión en formato PDF del correo de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, se hizo llegar a la unidad de transparencia la competencia parcial de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- 4.- Formato PDF del ACUSE DE REMISIÓN de fecha 22 de diciembre de 2021 expedido en la plataforma Nacional de Transparencia que detenta la remisión realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 5.- Oficio de remisión que realizó esta Unidad de Transparencia de fecha 21 de diciembre del 2021, mismo que se anexo a la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar la remisión parcial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 6.- Oficios los oficios SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/0001/2022 de fecha 05 de enero del presente año y el documento anexo de los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de fin de año (Vales) ejercicio 2021, de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de noviembre de 2021, los cuales están distribuidos de acuerdo al tipo de contratación, ambos emitidos por la Subdirección de Compensaciones y Beneficios de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- 7.- Manifestaciones las realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante documento anexo con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/268/2022, así como el adjunto con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/269/2022 correspondiente a la respuesta complementaria a la solicitud en comento, emitido por la Dirección de Normatividad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Planeación y Previsión Social de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

8.- Impresión en formato PDF del correo de fecha 17 de febrero de 2022, mediante el cual, se hizo llegar al requirente el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/269/2022 correspondiente a la respuesta complementaria a la solicitud en comendo, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

VII. Cierre. El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es válida la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, en respuesta la solicitud de la ciudadana.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la particular estriba en acceder a:

1. Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021 de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.
2. Motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2020 se les pagó vales de fin de año al personal administrativos adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con código de puesto CF Y NIVELES SALARIALES 740,760,720,790,554,
3. Informe si en el ejercicio fiscal 2021 se emitieron vales de despensa de fin de año al personal administrativo adscrito a la secretaría de seguridad ciudadana con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554.
4. Informe los motivos y fundamentos por los cuales a pesar de que los lineamientos del ejercicio fiscal 2020 y 2021 son idénticos, se ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 del personal administrativo con código de puesto CF con niveles salariales 720,740,760,790,554,
5. Nombre y cargo del funcionario público que ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 para el personal administrativo con código de puesto y niveles salariales 740,720,760,790,554 y si cuenta con las facultades para retener pagos de la nómina.
6. En caso de contar con facultades de retener el pago de dichos vales, informe el fundamento legal que los sustente.
7. Informe el destino de dichos vales de despensa retenidos al personal.
8. Informe el número de personales a las cuales se les retuvo el pago de vales de despensa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

9. Informe el criterio adoptado para otorgar vales de despensa de fin de año al personal con código de puesto PV y niveles salariales 720,740,660,760,790,554 y el motivo por el cual no se adoptó el mismo criterio ara el personal con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021 de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México.
2. Motivo por el cual en el ejercicio fiscal 2020 se les pagó vales de fin de año al personal administrativos adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con código de puesto CF Y NIVELES SALARIALES 740,760,720,790,554,
3. Informe si en el ejercicio fiscal 2021 se emitieron vales de despensa de fin de año al personal administrativo adscrito a la secretaría de seguridad ciudadana con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554.
4. Informe los motivos y fundamentos por los cuales a pesar de que los lineamientos del ejercicio fiscal 2020 y 2021 son idénticos, se ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 del personal administrativo con código de puesto CF con niveles salariales 720,740,760,790,554,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

5. Nombre y cargo del funcionario público que ordenó la retención de pago de los vales de despensa de fin de año 2021 para el personal administrativo con código de puesto y niveles salariales 740,720,760,790,554 y si cuenta con las facultades para retener pagos de la nómina.
6. En caso de contar con facultades de retener el pago de dichos vales, informe el fundamento legal que los sustente.
7. Informe el destino de dichos vales de despensa retenidos al personal.
8. Informe el número de personales a las cuales se les retuvo el pago de vales de despensa.
9. Informe el criterio adoptado para otorgar vales de despensa de fin de año al personal con código de puesto PV y niveles salariales 720,740,660,760,790,554 y el motivo por el cual no se adoptó el mismo criterio para el personal con código de puesto CF NIVELES SALARIALES 720,740,760,790,554.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, informó que únicamente es competente respecto al requerimiento 1, por lo que proporciona el Acuerdo solicitado, en cuanto a los demás puntos de la solicitud, en competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que orientó al particular a dirigir su petición a dicho sujeto obligado y remitió su solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia manifestada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos ratificó su incompetencia respecto de los puntos 2 a 9 de la solicitud del particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090162821000810 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

En primer término, y toda vez que el sujeto obligado aduce ser competente parcialmente para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, misma que conforme al Manual Administrativo, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

...

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

...”

Visto lo anterior, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Administrativo, se encarga, entre otras cuestiones, de implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que se acuerde con el Titular, así como de implementar acciones necesarias para los sueldos y demás prestaciones de recursos humanos se realicen de manera oportuna.

Atento a lo anterior, en virtud de que los requerimientos del particular versan sobre prestaciones económicas para los trabajadores, como lo es la entrega de vales de despensa, es evidente que la Dirección que se analiza es el **área competente para conocer de su solicitud**.

Ahora bien, dicha Dirección manifestó que solo es competente respecto al punto 1 de la solicitud del particular, consistente en el Acuerdo a través del cual se emitieron los lineamientos para la entrega de vales de despensa de fin de año 2021, por lo que remitió en versión digital dicho acuerdo.

Asimismo, aduce que respecto a los demás requerimientos no es competente, debido a que su función únicamente es establecer las normas a las cuales deben sujetarse la entrega de los vales, así como de realizar el procedimiento de licitación para la compra de los mismos, no así para administrar su distribución dentro de las dependencias.

Atento a lo anterior, del procedimiento de entrega de vales encontrado en el Manual Administrativo se desprende lo siguiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Objetivo General: Regular el proceso al "Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México" a solicitud de las Unidades Administrativas a fin de que las Personas Servidoras Públicas obtengan el beneficio.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Compensaciones	Integra la información para la licitación del Estímulo Fin de Año (Vales) que envía la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.	5 hrs
2		Propone la Circular que autoriza y emite la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal para que sea publicada por la Dirección de Administración de Nómina.	1 día
3	Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social	Recibe y valida que el asunto sea de su competencia.	2 hrs
		¿Corresponde a sus atribuciones su atención?	
		NO	
4		Devuelve al Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión para su descargo. (Conecta con el fin del procedimiento)	1 hr
		SÍ	
5		Registra y turna para su atención.	2 hrs
6	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Compensaciones	Recibe y revisa los oficios de manifestación de adhesión a la compra consolidada de vales que recibe de las Unidades Administrativas y verifica que la documentación presentada se ajuste a lo que establece la normatividad respectiva.	5 hrs
7		Informa a las Unidades Administrativas el inicio de validación de plantillas del Catálogo Institucional de Puestos.	3 hrs
8		Envía a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los oficios de manifestación para su incorporación al proceso de licitación.	3 hrs
		Fin del procedimiento.	
Tiempo aproximado de ejecución: 5 días.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 10 días			

Atendiendo el procedimiento anterior, podemos observar que efectivamente, las unidades administrativas, adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se encarga de realizar el procedimiento de licitación para realizar la compra de los vales que se entregarán a las personas servidoras públicas de las dependencias de la administración pública de esta ciudad.

Asimismo, conforme a sus atribuciones arriba plasmadas, emite los lineamientos a los cuales debe estar sujeta la entrega de vales por parte de las dependencias, no obstante, en ninguna parte se establece que las unidades administrativas del sujeto obligado sean las responsables de distribuir esta prestación al interior de las dependencias.

En esta tesitura, en los requerimientos 2 a 9, el ciudadano requiere información respecto a la forma en que se distribuyeron los vales de despensa al interior de la Secretaría de Seguridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Ciudadana, así como conocer el responsable de su repartición y en su caso, de quien ordeno su retención a diverso personal, por lo que resulta evidente que la competencia respecto de estos puntos es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Visto lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas atendió los dos puntos estipulados para el caso de incompetencia, pues orientó al particular y remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal como se desprende del Acuse de remisión de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

Plataforma Nacional de Transparencia

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7bfc75d07301bf0373cde7a2290e8be1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162821000810

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0119/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM